



*Honorable Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia*



USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 772/91; y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado cuerpo legal se implemento dentro del ejido urbano, el transporte y distribución de gas licuado y/o comprimido fraccionado, envasado en garrafas y cilindros;

Que de la revisión de la Ordenanza de marras y de las sugerencias aportadas por la firma SARTINI GAS S.R.L., concesionaria de la empresa de Gas del Estado, surge la necesidad de incluir algunos aspectos no contemplados inherentes a las condiciones de seguridad y de la prestación del servicio;

Que el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado por Ley Territorial N° 236, Artículo 101°, inciso 7°, para proyectar Ordenanzas y proponer su sanción al Honorable Concejo Deliberante;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

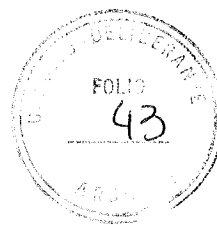
Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- INCLUYASE en el texto de la Ordenanza Municipal N° 772/91, como artículo 15° "bis", lo siguiente:

"ARTICULO 15° bis.- Estos vehículos, además del extintor



*Honorable Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia*

...1///

reglamentario exigido por la Ley N° 13.893, (Reglamento General de Tránsito) deberán portar en la caja un matafuego de polvo químico de 5 (cinco) kilogramos de capacidad".-

ARTICULO 2°.- AGREGASE al texto de la Ordenanza Municipal N° 772/91, artículo 19°, última parte:

"ARTICULO 19°.- Para envase de más de 30 (treinta) kilogramos el usuario deberá contar con instalación aprobada por Gas del Estado.".-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo, para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 830 /91.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 23-08-91.-

EDUARDO DANIEL ELEUTER
Director de Administración
H. C. D.

A/C SECRETARÍA

MARIO D. DANIELE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Ver Prom 780/91

USHUAIA, 09 SEP 1991

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 830 /91, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo solicita se incluya en el texto de la Ordenanza Municipal Nº772/91, como Artículo 159 "bis", lo siguiente: "ARTICULO 159 bis: Estos vehículos, además del extintor reglamentario exigido por la Ley Nº13.893, (Reglamento General de Tránsito) deberán portar en la caja un matafuego de polvo químico de 5 (cinco) kilogramos de capacidad." Y se agregue al texto de la misma Ordenanza Municipal, como Artículo 199, última parte: "ARTICULO 199: Para envase de más de 30 (treinta) kilogramos el usuario deberá contar con instalación aprobada por Gas del Estado."

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 830 /91, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se incluye en el texto de la Ordenanza Municipal Nº772/91, como Artículo 159 "bis", lo siguiente: "ARTICULO 159 bis: Estos vehículos, además del extintor reglamentario exigido por la Ley Nº13.893, (Reglamento General de Tránsito) deberán portar en la caja un matafuego de polvo químico de 5 (cinco) kilogramos de capacidad." Y se agrega al texto de la misma Ordenanza Municipal, como Artículo 199, última parte: "ARTICULO 199: Para envase de más de 30 (treinta) kilogramos el

ALICIA OVANDO
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL

///.2.

///.2.

usuario deberá contar con instalación aprobada por Gas del Estado."

ARTICULO 29.- REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda.
Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 780. /91.-

MCC.

CARLOS MANFREDOTTI
Intendente
Municipalidad Ushuaia

~~ES COPIA FIE~~

JULIO CESAR OVANDO

Dir. Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

EDUARDO RAUL DI RUSSO
Secretario de Gobierno
Municipalidad Ushuaia

que de la revisión de la ordenanza de marzo
de las actuaciones aptadas por la Ley 17.423 GAS
de la provincia de la provincia de Ushuaia, Estado,
para la necesidad de incluir algunas disposiciones relacionadas
relacionadas a las condiciones de seguridad y de la prestación
del servicio.

El Honorable Ejecutivo de esta Intendencia
de Ushuaia, en virtud de lo establecido en el artículo III, inciso 7º,
de la Ley 17.423, y de acuerdo con lo establecido en el artículo
1º de la Ley 17.423.

En virtud de lo establecido en la Ley 17.423, y de acuerdo con lo establecido en el artículo
1º de la Ley 17.423, y de acuerdo con lo establecido en el artículo
1º de la Ley 17.423.

Por ello
El Intendente Encargado del Berroque de la
Municipalidad de Ushuaia

DECRETO MUNICIPAL Nº 780. /91.-

usuario deberá contar con instalación aprobada por Gas del Estado."